



SENTENCIA NÚMERO (94) NOVENTA Y CUATRO.-

Ciudad Tula, Tamaulipas, a **los (12) doce días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).**-

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente expediente número **00134/2022**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *********, en contra de *********; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

R E S U L T A N D O:

ÚNICO:- Que ante este Juzgado, compareció por escrito de fecha de recibido (veinticinco de mayo del año dos mil veintidos) (25/05/2022), *********, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de su esposa, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, manifestando como **HECHOS** los que a continuación se describen literalmente:

*“... 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio, que acompaño como anexo número uno, expedida por la Oficialia del Registro Civil de esta ciudad, en fecha trece de Noviembre del año Dos Mil Quince y bajo el régimen de sociedad conyugal, contraje Matrimonio con la C. *********, quedando asentado dicho evento, bajo los datos señalados en el inciso B) del capítulo de prestaciones de este escrito. 2- Durante nuestra vida de matrimonio, procreamos*

CUATRO hijos, a quienes impusimos por nombre *********, los cuales, actualmente cuentan con VEINTE, CATORCE ONCE Y CINCO años de edad, respectivamente: lo anterior lo acredito con las respectivas certificaciones de sus actas de nacimiento y la cuales se agregan a la presente promoción inicial como anexo de los números dos al cinco. 3. Una vez que contrajimos matrimonio nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio ubicado en calle Tula, sin número, entre calle Paraíso y carretera a Nahola, del Barrio Ampliación Trojas, código postal 87900, de esta ciudad de Tula, Tamaulipas. 4.- Es menester hacer mención, que durante nuestra la vida en matrimonio del suscrito y la o EL ********* todo transcurría normal, sino que hace aproximadamente tres años empezaron a surgir una serie de desavenencias dentro de nuestro matrimonio, llegando al grado que en el mes de junio del año dos mil diecinueve, el suscrito me separé del domicilio conyugal, quedándose ella a vivir en el domicilio conyugal en compañía de nuestros hijos y el suscrito se haría cargo de proporcionar lo necesario para cubrir las necesidades de alimentos de nuestros menores hijos, hasta que cumplieran la mayoría de edad, quedando ella con la custodia de los mismos: por lo que después de este tiempo y hasta la fecha siguen as desavenencias por lo que hemos llegado al grado de no mostrar interés en reactivar nuestra vida conyugal; y es la razón por la cual acudo ante su señoría con fundamento legal en los numerales 248 y 249 del Código Civil Vigente en el Estado para solicitar, como ya se ha planteado líneas arriba, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE A LA C. *********, es decir por mi manifestación DIRECTA Y UNILATERAL DE QUE YA NO DESEO CONTINUAR CON ESE MATRIMONIO, por lo que con la finalidad de dar el debido cumplimiento al citado artículo



249 en este acto me permito expresar la siguiente propuesta de CONVENIO. A). A lo plasmado en la fracción primera del citado numeral manifiesto y propongo que mis menores hijos *********, quedarán bajo la GUARDA Y CUSTODIA de la C. *********; ya que es ella quien los tiene bajo su cuidado; esto, con la finalidad de no entorpecer sus estudios ni ser desestabilizados emocionalmente. B).- A efecto de dar cumplimiento a la fracción II del citado artículo le propongo, a la C. *********, que el suscrito *********, podrá visitar y convivir con nuestros menores hijos, el tiempo y los días que quiera, siempre y cuando no entorpezca las obligaciones escolares de los mismos. C).- Por cuanto hace a la fracción III del artículo motivo del presente convenio manifiesto y propongo que el suscrito proporcionaré quincenalmente la cantidad de dinero equivalente a 15 (QUINCE) unidades de medida, por concepto de gastos de alimentos (en el más amplio sentido de la palabra), de mis menores hijos. D).- Por cuanto hace a la fracción IV propongo que el uso del domicilio conyugal y del menaje propio de la casa, le corresponderá a la C. *********, en compañía de mis menores hijos. E).- Por cuanto hace a la fracción V le manifiesto a su señoría que durante nuestro matrimonio adquirimos tenemos en POSESIÓN DOS INMUEBLES (terrenos) mismos en donde construimos casa habitación, y en una de ellas es (terrenos) mismos en donde construimos casa habitación, y en una de ellas es donde establecimos nuestro domicilio conyugal, ubicadas en la calle Tula, en el Barrio Ampliación Las Trojas de Ciudad; asimismo adquirimos UNA CASA HABITACIÓN, ubicada en calle El Roble número 34, del Barrio Las Trojas, código postal 87900 de esta ciudad, misma que la adquirimos de parte del C. ROBERTO CASTILLO ALVAREZ de la cual está pendiente su escrituración y actualmente se encuentra a nombre del

*vendedor; Así también tenemos en propiedad TRES VEHICULOS, siendo UNA CAMIONETA CHEVROLET TAHOE, Modelo 1996, UN CARRO FORD FOCUS Modelo 2009 y UNA CAMIONETA Ford Tipo Pick up, Modelo 1978, mismos vehículos que se encuentran a mi nombre y los tiene en su poder la ahora demandada: por lo que propongo a la C. *****, que al suscrito le corresponderá el 50% de dichos bienes, mismos que en su momento se tramitara el incidente correspondiente a la repartición de la sociedad conyugal. F).- Por cuanto hace a la fracción VI reitero, contrae nupcias con la C. *****, bajo el régimen de Sociedad conyugal por lo cual no hay necesidad de pronunciarse al respecto de lo solicitado en la presente fracción. Por lo que una vez que se haya notificado debidamente la presente demanda incoada en contra de la C. *****, de ser necesario solicito se lleve a cabo audiencia ente el suscrito y la demandada a efecto de dar cumplimiento al numeral 251 del Código Civil vigente en el Estado y una vez hecho lo anterior dictar sentencia en la cual se concedan las pretensiones solicitadas en el presente escrito inicial ...”.-*

Fundó su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles, acompañando a la misma los documentos a que en ella se refiere y por encontrarse ajustada a derecho, y que el promovente exhibió su propuesta de convenio, cual cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, por auto de fecha (27/05/2022) **veintisiete de mayo del año dos mil veintidos (2022)**, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a la parte demandada, emplazamiento que se realizó mediante constancia de fecha (10/06/2022) **diez de junio**



del año dos mil veintidos (2022), con el resultado que es de verse en la diligencia que para tal motivo se levantó visible en la fojas (26 a la 28) veintiseis a la veintiocho del expediente principal; así la vista correspondiente a la Representante Social de la Adscripción, quien desahogó la misma, manifestando no tener objeción alguna en que el presente trámite jurisdiccional siga por sus demás etapas conducentes.

Mediante acuerdo dictado el (01/07/2022) uno de julio del año dos mil veintidos (2022), se declaró la rebeldía de la demandada al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, y por haber transcurrido el término legal concedido, con fundamento en lo establecido por el Artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado, se mandó citar a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver del presente procedimiento se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO:- El Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 248, 249 y 251, que:

"ARTICULO 248:- *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la*

causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menor un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida.

En el presente caso compareció *********, promoviendo el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio, de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra de *********, así como exhibiendo su propuesta de convenio, el cual cumple con los requisitos establecidos por el citado artículo 249; ahora bien, consta de autos que el referido demandado no compareció dentro del término legal concedido, a efecto de dar contestación a la demanda



interpuesta en su contra, por lo que por auto del (01/07/2022) uno de julio del año dos mil veintidos (2022), fue declarada su rebeldía.

En la especie, como es de verse se ha acreditado legalmente la existencia del matrimonio habido entre las partes de éste juicio, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la copia certificada del acta respectiva número 119, que obra a foja 119, en el Libro 1, con fecha de registro 13/11/2015 (trece de noviembre del dos mil quince), expedida en la Oficialía 1ra. del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, prueba documental anterior, que obra agregada en autos y a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada dicha circunstancia.

Ahora bien, en virtud de que obra en autos la propuesta de convenio ofrecida por la parte actora, y que esta cumple con los requisitos que establece el artículo 249 del ordenamiento legal antes invocado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, y el demandado no compareció ante esta autoridad dentro del término legal concedido, a fin de manifestar lo que su derecho corresponde por cuanto a la propuesta de convenio de la parte actora, externando su conformidad o inconformidad sobre el mismo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del código en comento, es

procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ***** y *****, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecida las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de esta sentencia, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.**

TERCERO:- Toda vez que la promovente exhibió su propuesta de convenio, la cual si bien cumple con los requisitos que señala el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, el demandado no compareció ante esta autoridad dentro del término legal concedido, a fin de manifestar lo que su derecho correspondiera, respecto a su conformidad o no con el citado convenio, por lo que no es procedente aprobarlo, y se deja a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 tercer párrafo, del código en comento, se exhorta a las partes CC. ***** y *****, para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de esta sentencia, como



del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio de estilo respectivo al ciudadano Oficialia No. 1 del Registro Civil del lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por *********, en contra de *********, en consecuencia:

SEGUNDO:- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los ciudadanos ******* Y *******, con la copia certificada del acta respectiva **número 119, que obra a foja 119, en el Libro 1, con fecha de registro 13/11/2015 (trece de noviembre del dos mil quince)**, expedida por el ciudadano Oficial del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, restituyéndose a la mujer en su nombre de soltera, y quedando ambos cónyuges en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en términos del primero párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado; así también, **se declara disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían establecidas las partes, la cual deberá ser liquidada en la vía incidental y en etapa ejecutiva de este fallo, para el caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social.-**

TERCERO:- No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia, y se deja a salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; así también, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 tercer párrafo, del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes CC. ***** Y ***** , para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

CUARTO:- Ejecutoriada que sea esta sentencia o susceptible de ejecución con arreglo a la ley, remítase copia certificada de la misma, como del auto que estime su firmeza legal con los datos y el oficio respectivo al ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, lugar ante el cual celebraron matrimonio las partes para que proceda a efectuar las anotaciones marginales respectivas y levante el acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se notifica a las partes que de conformidad al Acuerdo 40/2021, pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2021), que una vez concluido el presente asunto contarán con noventa (90) días para retirar los documentos exhibidos,



apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

SEXTO.- Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el ciudadano **LICENCIADO RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL**, Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, que autoriza y da fe.

**LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.
JUEZ.**

**LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

- - - Luego se publicó esta sentencia en la lista del día. Conste.

L'AGI/L'RFDA/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FCO. DEL ANGEL, Secretario DE ACUERDOS, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 94 dictada el MARTES, 12 DE JULIO DE 2022 por el JUEZ, constante de DOCE fojas útiles. Versión pública a la que de

conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.